

sucesión en el título de Marqués del Vasto con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de don José Ignacio Sanchiz y Arróspide, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que, en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 23 de octubre de 1981.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

26588 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se prorroga el plazo para la reconstrucción de libros del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares número 1.*

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de los Registradores de la Propiedad de Alcalá de Henares número 1, en la que se estima que es insuficiente el plazo de un año concedido por la Resolución de este Centro directivo de 23 de octubre de 1980, para llevar a cabo satisfactoriamente los trabajos de reconstrucción de dicho Registro y se propone, en informe razonado, la prórroga de dicho plazo por un año más;

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que el artículo 12 de la Ley de 5 de julio de 1938 permite la prórroga por un año más del período inicial de reconstrucción de los Registros destruidos;

Segundo.—Que la extensión de la destrucción y el volumen normal de trabajo del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares número 1 aconsejan la prórroga del período inicial de reconstrucción,

Esta Dirección General ha acordado prorrogar por un año más el período inicial de reconstrucción del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares número 1, terminando, en consecuencia, dicho plazo el día 3 de noviembre de 1982.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Director general, Fernando Marco Baró.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

26589 *ORDEN 111/02.589/1981, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Compadre Andrés, Coronel H.º de Infantería, C. M. P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Antonio Compadre Andrés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de junio y 21 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de don Antonio Compadre Andrés, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha veintiuno de junio y veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y ocho que anulamos igualmente con carácter parcial para que se reconozca como hacemos el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de uno de enero de mil novecientos setenta y dos, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal período, y abone a dicho recurrente la cantidad resultante declarando válidas las resoluciones impugnadas, en cuanto al no reconocimiento de tal derecho con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Es-

tado», número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26590 *ORDEN 111/02.590/1981, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carrera Solleiro, Sargento de Infantería, C. M. P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Carrera Solleiro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 25 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Carlos Estévez y Fernández Novoa en nombre y representación de don José Carrera Solleiro, Sargento de Artillería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, contra la resolución del Ministerio de Defensa: Tácita denegatoria por silencio administrativo de la pretensión del demandante tras la denuncia en tiempo y forma de la mora, y expresa de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho, que aparece en el expediente sin constancia de haber sido notificada, que anulamos igualmente con carácter parcial para que se reconozca como hacemos, el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento a que ascendió por Orden de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal período y abone a dicho recurrente la cantidad resultante, declarando válidas las resoluciones impugnadas en cuanto al no reconocimiento de tal derecho, con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, sin hacer expresa imposición de las costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26591 *ORDEN 111/02620/1981, de 23 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 27 de febrero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Granados Weil, Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Granados Weil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de julio y 9 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Granados Weil, en su propio nombre y representación, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintisiete de julio y nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que mantenemos